
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Rafael Muñoz Valencia y/o Rafael Muñoz Valenciana.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo 221/2023, promovido por Antonio Vega Rodríguez y Juan Francisco Calderón Murillo, contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Durango, con sede en Gómez Palacio, en el expediente 13/2010, en veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto en el cual se ha señalado a usted Rafael Muñoz Valencia y/o Rafael Muñoz Valenciana, como parte tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este órgano colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 30 de julio de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
Lic. Pamela Muñiz Ávalos
Rúbrica.

(R.- 557422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Raquel Soledad Estrada Maciel y José Francisco Jiménez de Jesús.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo 135/2022, promovido por Luis Fernando Estrada Piedra y/o Luis Ernesto Estrada Piedra, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dictada por el juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, en el proceso penal 31/2015-III, en once de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto en el cual se ha señalado a usted a Raquel Soledad Estrada Maciel y José Francisco Jiménez de Jesús, como parte tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este órgano colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de julio de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
Lic. Pamela Muñiz Ávalos
Rúbrica.

(R.- 557423)

AVISOS GENERALES

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 28 de noviembre de 2024, a las 17:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Informe del Presidente Interino del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
- 4.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2025 y aprobación, en su caso.
- 6.- Informe del Presidente Interino del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 7.- Asuntos generales. *
- 8.- Designación de delegados para la protocolización del acta que se levante de la sesión.

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente Interino del Consejo Directivo
Gilberto De Anda Serrano
Rúbrica.

(R.- 557828)

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 30, 32, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 28 de noviembre de 2024, a las 19:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Ampliación de facultades para el Presidente y Vocal Secretario del Consejo Directivo y, en caso de aprobación, la reforma al Artículo 47 de los estatutos sociales de la Sociedad.
- 4.- Asuntos generales. *
- 5.- Designación de delegados para la protocolización del acta que se levante de la sesión.

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2024.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente Interino del Consejo Directivo
Gilberto De Anda Serrano
Rúbrica.

(R.- 557830)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Ciudad de México

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del procedimiento administrativo de revocación de la licencia sanitaria mediante OFICIO NO. COFEPRIS-CAS-2912-2024 iniciado en contra de MADAGSA FARMACIA con licencia sanitaria número 09 001 09 0160 se hace del conocimiento por este conducto de quien legalmente represente la siguiente resolución emitida:

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, cuyo titular actual es la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III.

RESULTANDO

1. Con fecha 25 de agosto de 2020 se expidió a favor de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III.

2. Mediante el memorándum No. COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-5561-2023, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria que de acuerdo a la vigilancia sanitaria se realizaron diversas visitas de verificación con número de acta y orden 23-CF-09-0228-GS, de fecha 29 y 31 de marzo de 2023, al establecimiento MEDAGSA FARMACIA, mediante las cuales se detectaron diversas irregularidades en el manejo de medicamentos controlados, evidenciando un riesgo sanitario.

3. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa, a través del oficio COFEPRIS-CAS-2408-2024, de fecha 26 de julio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 378 y 380 fracciones I, III, IV y X de la Ley General de Salud, inició el correspondiente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, por consiguiente, y con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, se señaló fecha de audiencia el día 03 de septiembre de 2024, a fin de que el interesado mediante su representante legal o quien legalmente representara sus derechos ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2024, en cumplimiento al oficio citatorio a que se refiere el resultando que antecede, se realizó la comparecencia sin que asistiera el representante legal de la razón social MEDAGSA FARMACIA, por lo que de conformidad con el artículo 384 de la Ley General de Salud, y siendo las doce horas con treinta minutos del día de la actuación, se hizo constar en el acta comparecencia que no acudió persona alguna que represente los derechos de la razón social MEDAGSA FARMACIA, a pesar de que se les realizó la notificación del citatorio correspondiente, a través, de tres publicaciones mediante el Diario Oficial de la Federación con fechas 16, 21 y 26 de agosto de 2024, por lo anterior, se emite resolución en el presente procedimiento administrativo, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

5. Que al no haber más etapas procesales, se pasan a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Autorización Sanitaria, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 14 y 16 fracciones I, III y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción 1, 14, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX y X, 17 bis, 376, 378, 380 fracciones I, III, IV y X, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de Secretaría de Salud, 1, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción I inciso g) y fracción VII, 4 fracción II inciso c), 11 fracción XI, 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO.- El inicio del presente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, cuyo titular actual es la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, tiene como motivo el siguiente supuesto:

La Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, informó a esta Comisión de Autorización Sanitaria que de acuerdo a la vigilancia sanitaria se realizaron diversas visitas de verificación con número de acta y orden 23-CF-09-0228-GS, de fecha 29 y 31 de marzo de 2023, al establecimiento MEDAGSA FARMACIA, mediante las cuales se detectaron diversas irregularidades en el manejo de medicamentos controlados, evidenciando un riesgo sanitario.

TERCERO. Por los términos anteriormente expuestos, y toda vez que dicho establecimiento dejó de cumplir con las disposiciones legales y actividades con las cuales fue otorgada la licencia, poniendo en riesgo o daño la salud a la población, esta Autoridad Sanitaria estimo procedente iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la Licencia Sanitaria 09 001 09 0160, ya que se pudieron configurar las siguientes causales de revocación, establecidas en el artículo 380, fracciones I, III, IV y X de la Ley General de Salud, que al tenor establecen lo siguiente:

Ley General de Salud

"...Artículo 380. La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

V. Por reiterada renuncia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables..." (Sic).

CUARTO. En atención a los motivos que ésta autoridad tiene para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación y con ello revocar la Licencia Sanitaria 09 001 09 0160, se citó a través de su representante legal o quien legalmente represente sus derechos a la sociedad denominada MEDAGSA FARMACIA, y en razón de la audiencia celebrada el día 03 de septiembre del presente, se hizo constar en el acta de comparecencia que la persona que representa a la razón social en comento, no se presentó a celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto, no ejerció su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga.

PRUEBAS:

N/A

Una vez analizado únicamente el contenido de las constancias que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 386 de la Ley General de Salud, esta Autoridad Sanitaria determinó que lo procedente es revocar la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, emitida a favor de la sociedad MEDAGSA FARMACIA, con el fin de salvaguardar la protección de la Salud de la población mexicana la cual está elevada a Garantía Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160, emitida a favor de la sociedad MEDAGSA FARMACIA, la cual estaba autorizada para Farmacia con minisúper (con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados), Líneas Autorizadas Psicotrópicos fracción II y III, por las razones establecidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas, la presente resolución, ello para los efectos legales que de acuerdo a sus facultades haya lugar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la razón social denominada MEDAGSA FARMACIA, que contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución.

CUARTO. Se ordena a la MEDAGSA FARMACIA, abstenerse de realizar las actividades relacionadas con la venta, comercialización y distribución, de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados, amparados bajo la Licencia Sanitaria número 09 001 09 0160.

QUINTO.- Notifíquese mediante el Diario Oficial de la Federación a la sociedad MEDAGSA FARMACIA.

Así lo resolvió y firma **NATÁN ENRÍQUEZ RÍOS**, Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.

Rúbrica.

(R.- 557712)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/049/2024, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO ALGUACIL DORADO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. con número de revalidación de autorización DGSP/119-20/4216 y domicilio ubicado en calle 5TA CERRADA DE CALIZ NO. 19, COLONIA EL RELOJ, ALCALDÍA COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y 2) SUSPENSIÓN POR UN MES de los efectos de la revalidación de su autorización para prestar servicios de seguridad privada, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual abarcara el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y de ser el caso las sucursales con las que cuente; puesto que 1) omitió contar con el personal operativo necesario para prestar los servicios de seguridad privada, sin embargo subsanó la irregularidad posterior a la visita de verificación; 2) omitió dar de baja el modelo de uniforme registrado en esta Dirección General de Seguridad Privada; omitió dar de baja (diez) 10 fornituras, mismas que se encuentran registradas en esta Dirección General de Seguridad Privada; omitió dar de baja cien (100) uniformes registrados en esta Dirección General de Seguridad Privada; omitió dar de alta noventa (90) fornituras correspondientes al uniforme registrado en esta Dirección General de Seguridad Privada; omitió registrar la cantidad de uniformes relativa al modelo de uniforme observado en la visita de verificación y 3) el personal directivo y administrativo omitieron portar la credencial laboral, además de que las credenciales expedidas a su personal administrativo y directivo que se exhibieron posterior a la práctica de la visita de verificación no contienen la firma de quien la porta, ni la firma del prestador de servicios o su representante legal; de conformidad con los artículos 12 fracción XI, 13, 25 fracción VI y 32 fracción IV y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 19 fracción VI y VIII, 20 fracción V, 23 fracción XII y 34 fracción II de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024.

Director General de Seguridad Privada

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3 apartado B, fracción XIV, 8, 10 fracción II y 73 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en ausencia por suplencia del Director General de Seguridad Privada, el Coordinador de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño, **Eduardo Jarero Cabrera**, adscrito a la misma, en el nivel inmediato inferior; y en cumplimiento al OFICIO No. SSPC/SSP/U PPPSP/DGSP/05056/2024, mediante el cual fue designado encargado del Despacho de la Dirección General de Seguridad Privada

Rúbrica.

(R.- 557832)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas